



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00189-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.857

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra el señor Esequiel Mejía Arcila será inadmitida porque no cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.; pues no señala el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificado el representante legal de la cooperativa demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra el señor Esequiel Mejía Arcila.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jhon William Álvarez Medina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0967e993be75a2cdc73ab8ce5f1a9ce512fdb4c67109d4412c9bf57269e00046

Documento generado en 14/07/2022 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>